

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00363-00, recibida de la oficina judicial de Barranquilla, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2058

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA OTERO HERMOSILLA
DEMANDADO	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO DE EFICACIA S.A. – FONDEX.,
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00363-00

Santiago de Cali, Quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial, habiéndose recibido el presente proceso de la oficina judicial de Barranquilla, dado que la señora **LUZ ANGELA OERO HERMOSILLA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO DE EFICACIA S.A. – FONDEX.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta agencia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las llamadas pretensiones declarativas.
- 2. No obstante lo relaciona en el acápite de pruebas, no aporta el contrato de trabajo.
- 3. Tanto el Poder como la demanda deben ser dirigidos Al Juez Laboral de Santiago de Cali.
- 4. Deberá Aportar el Certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, toda vez que el allegado data del 20/12/2022, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la sociedad.
- 5. No hay claridad frente al sueldo devengado toda vez que en la narración de los hechos indica que era \$1.533.172, y en la certificación que aporta indica que devengaba \$1.416.000.oo, la cual no la relación en las pruebas.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial para que se sirva presentar nuevo poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

*** ZVM ***

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ ANGELA OTERO HERMOSILLA** en contra de la sociedad **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO DE EFICACIA S.A. – FONDEX.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY 16/08/2023 ESTADO No. 133

SECRETARIO